

INFORME SECRETARIAL. AL Despacho del señor Juez la presente acción constitucional, la cual fue devuelta por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala –Penal, con ocasión al auto del 19 de junio del 2024 notificado al despacho el 21 de junio de los corrientes, que decretó la nulidad del fallo de tutela de primera instancia fechado 8 de mayo del 2024. Provea.

ARIEL LEONARDO PINEDA CASTILLO
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
FUNDACIÓN, MAGDALENA.**

Fundación, Magdalena. Veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: BLANCA ISABEL VANEGAS RODRÍGUEZ.

ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX.

VINCULADOS: CONSEJO COMUNITARIO FERNANDO RÍOS HIDALGO, a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, al MINISTERIO DEL INTERIOR DE COLOMBIA, al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, DIRECCIÓN DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS del MINISTERIO DEL INTERIOR DE COLOMBIA, DECEVAL (DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES) S.A. Y BENEFICIARIOS DE LA CONVOCATORIA 2023-2 DEL FONDO ESPECIAL DE CRÉDITOS EDUCATIVOS DE COMUNIDADES NEGRAS - FECECN

RADICADO: 47.288.31.09.002.2024.00078.00

Mediante providencia emitida el 19 de junio de los corrientes y remitido el expediente a este despacho el **21 de junio hogaño**, el Honorable Tribunal del Distrito Superior de Santa Marta Sala Penal, decretó la nulidad de lo actuado en primera instancia a partir de la sentencia dictada por este despacho judicial, el ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024); para que el Despacho reponga la actuación, vinculando a los BENEFICIARIOS DE LA CONVOCATORIA 2023-2 DEL FONDO ESPECIAL DE CRÉDITOS EDUCATIVOS DE COMUNIDADES NEGRAS – FECECN.

Como quiera que, observada la orden emitida del superior, se torna necesaria la **VINCULACIÓN** de las personas faltantes en el presente trámite constitucional, con el fin de garantizarles sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción, respecto a la posible incidencia de sus atribuciones en las pretensiones reclamadas por la accionante para lo cual será otorgado el término de dos (2) días, requiriendo al **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX que comunique esta decisión a los interesados por el medio más expedito.**

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta – Sala Penal en auto del 19 de junio de 2.024; y **VINCÚLESE** al

presente trámite constitucional a los BENEFICIARIOS DE LA CONVOCATORIA 2023-2 DEL FONDO ESPECIAL DE CRÉDITOS EDUCATIVOS DE COMUNIDADES NEGRAS – FECECN.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a los VINCULADOS por el término de dos (2) días, para que ejerzan su derecho a la defensa; advirtiéndoles que de no hacerlo podrá aplicarse la presunción de veracidad sobre lo planteado en la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1.991.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión mediante AVISO por una radiodifusora del municipio de Fundación, en el micro sitio web de este Juzgado, así como en registro nacional de personas emplazadas o plataforma TYBA, y finalmente en la entrada del Palacio de Justicia de Fundación, Magdalena.

De igual manera se **ORDENA** a la demanda a que publique en la página web del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX y envíe a los correos electrónicos de los **POSTULANTES Y BENEFICIARIOS DE LA CONVOCATORIA 2023-2 DEL FONDO ESPECIAL DE CRÉDITOS EDUCATIVOS DE COMUNIDADES NEGRAS – FECECN** y en general CUALQUIER PERSONA INTERESADA EN EL ASUNTO, para lo cual se le concede el término de un (1) día a partir de la notificación de esta providencia para allegar las constancias al buzón electrónico de este despacho judicial.

Lo anterior, con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados, los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

CUATRO: NOTIFÍQUESE este proveído por el medio más expedito, y **ADVIÉRTASE** a los sujetos procesales que cualquier comunicación o acto procesal relacionado con este trámite, será recepcionado en el correo institucional: [REDACTED] acatando lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

j02pctoconfund@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
EL JUEZ
(FIRMA ESCANEADA)

Por problemas de conectividad, se hace uso de firma escaneada